

de la presencia de canteras en su límite norte, algunas abandonadas y otras en explotación.

Las carreteras locales de Ribafrecha a Laguna de Cameros y de Ventas Blancas a Robres del Castillo, discurren por las márgenes izquierda de los ríos Leza y Jubera, respectivamente, haciendo muy accesibles buena parte de los cortados. Así mismo existe una pista de acceso al núcleo de San Martín desde Santa Engracia de Jubera.

Todo ello, sin duda, aumenta la presión humana sobre las áreas más sensibles.

Existen además en la garganta del Leza algunos vertederos incontrolados que reducen la calidad paisajística del conjunto.

21. Afecciones:

— Afecciones energéticas:

Una línea eléctrica de 13 a 20 kw de tensión atraviesa el espacio entre Ribafrecha y Soto en Cameros, en sentido paralelo a la carretera, con un ramal que sube al núcleo de Trevijano, y entre Jubera y Robres del Castillo, paralela ésta al río Jubera.

— Afecciones pecuarias:

Una vía pecuaria atraviesa la Reserva entre Jubera y Robres del Castillo en sentido paralelo al río Jubera.

— Afecciones forestales:

La zona correspondiente al antiguo término municipal de Zenzano es propiedad del Estado; en Leza de río Leza y Soto en Cameros existen varios montes municipales consorciados con el Estado para repoblación y existe un Monte de Utilidad Pública, la dehesa de Trevijano, perteneciente a este último núcleo.

— Afecciones urbanísticas:

Todo el espacio corresponde a Suelo No Urbanizable sin ningún tipo de protección especial; Soto en Cameros, Lagunilla de Jubera y Ribafrecha disponen de Delimitación de Suelo Urbano, y Leza de río Leza, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo no disponen de planeamiento.

Artículo 77. Reserva Nacional de Caza de Cameros.

1. Este área se encuentra declarada como Reserva Nacional de Caza por la Ley 2/1973, de 17 de marzo. En base a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/C.E.E. está declarada Zona de Especial Protección de las Aves.

2. Su manejo irá encaminado a proteger y conservar la fauna, asegurando la pervivencia de nuestras especies más representativas, y la utilización racional de la riqueza genética afectada.

3. Ampliación.

Se ampliarán los límites actuales de esta Reserva con el fin de englobar las zonas muy degradadas comprendidas entre Torreña y Zarzosa hacia el sector de La Santa. Se trata de una superficie de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma, que posee un interesante potencial forestal que convendría desarrollar y potenciar.

4. La modificación del límite Norte afectará a los términos municipales de: Zarzosa y Munilla.

5. Límites:

— Norte. El nuevo límite Norte discurrirá desde el límite del término municipal de Hornillos de Cameros con el monte de Utilidad Pública "La Santa" nº 185 y propiedad de la Comunidad de La Rioja, siguiendo hacia el Este por el límite norte de este monte.

— Este. Discurrirá por el límite este de los montes "La Santa" y "Zarzosa", nº 185 y 193 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que forman el "Vedado de Zarzosa", hasta alcanzar la carretera de Zarzosa a Munilla, límite actual de la Reserva.

— Oeste. Desde el límite de los términos municipales de Ajamil, Zarzosa y Hornillos de Cameros, se sigue por el límite municipal de Hornillos de Cameros con Zarzosa hasta alcanzar el límite con el monte de Utilidad Pública "La Santa", continuando por el límite de éste monte con el término municipal de Hornillos de Cameros.

6. Superficie.

La ampliación de la Reserva Nacional supondrá la incorporación de 860 Has.

7. Debido a que la actividad de esta zona está fundamentalmente orientada a la explotación selvícola de las masas forestales, los criterios que deben regir las actuaciones deben enfocarse hacia la explotación continuada de las mismas, es decir, asegurando su mantenimiento. Para ello, en la zona de Monte Real se deben seguir las pautas establecidas en su Plan de Ordenación y en sus Revisiones.

Para las otras masas forestales deberían elaborarse Planes de Ordenación concretos de acuerdo a los criterios de la última Revisión de la Ordenación de Monte Real.

8. Se prohíbe el empleo del fuego como agente desbrozador. Asimismo, se acotarán las zonas incendiadas durante el periodo que estime la Dirección General de Montes, con el fin de permitir la regeneración vegetal.

9. Serán necesarios los oportunos Estudios de Impacto Ambiental así como la autorización de la Dirección General de Montes, para las actividades que supongan una alteración irreversible del espacio, como desmontes, aterrazamientos y rellenos, así como vertederos, construcciones de carácter agrario, pecuario, invernaderos y piscifactorías, además de construcciones y edificaciones públicas singulares, de actuaciones infraestructurales y de residencias aisladas.

10. Se prohíben las actividades que supongan alteración del hábitat de la fauna, como la conducción deportiva con vehículos todo-terreno.

Asimismo, se prohíbe la captura de animales vivos, el empleo de cebos envenenados, etc.

11. Se limitará el uso recreativo de excursionistas y campistas a las áreas recreativas de Ajamil y Zarzosa, evitando así la dispersión de la población por el monte en épocas de verano y durante los fines de semana. En este sentido, se propone la utilización de las vías pecuarias relacionadas en la unidad de áreas de uso recreativo y que se encuentran en la Reserva Nacional, con el fin de establecer itinerarios ecológicos, excursiones y actividades de educación medio-ambiental.

12. La actividad ganadera se adecuará a lo previsto en el Plan de Ordenación de Monte Real y a sus Revisiones.

13. La actividad selvícola se atenderá a estas mismas directrices, teniendo en cuenta que se intentará favorecer la propagación del hayedo, de manera que las repoblaciones que se lleven a cabo sean mixtas de coníferas y frondosas, evitando los aterrazamientos. Los pinos no deben suponer un impedimento a la expansión de las hayas, de manera que conforme éstas se vayan desarrollando en el interior de los pinares, éstos habrán de ser cortados, transformándose en hayedos.

Del mismo modo se habrá de actuar en las repoblaciones mixtas de pinos y robles. Solo en situaciones de suelos muy degradados o alterados se empleará el pino de forma exclusiva en las repoblaciones.

Artículo 78. Áreas de Conservación Activa Existente.

1. Se incluyen en estas áreas aquellas formaciones forestales que presentan interés ecológico o funcional, bien por tratarse de ecosistemas climáticos como melojares, hayedos, encinares, quejigales y formaciones riparias, o bien porque juegan una importante función en la protección del suelo y contra la erosión, como algunos pinares.

2. El criterio a seguir en estas áreas será mantener activamente y consolidar la expansión de las formaciones con el fin de conservar la vegetación autóctona de la zona, la diversidad específica y la superficie forestal orientadas siempre a la protección del suelo y del paisaje.

3. El organismo competente limitará el uso ganadero en estas áreas pudiendo llegar a prohibirlo en zonas de vegetación en mal estado de conservación.

4. Las labores selvícolas deberán limitarse a aquellas estrictamente imprescindibles para la correcta conservación de la masa arbolada.

5. Se permitirá la recolección de setas y piñas, así como las actividades cinegéticas y apícolas.

6. Se prohíbe la realización de desmontes, aterrazamientos, rellenos y actividades extractivas a cielo abierto.

7. Se propiciarán las actividades científicas, y se permitirán las actividades de educación ambiental, excursionismo y recreo. En este sentido, se permitirá previa autorización administrativa la adecuación de edificaciones existentes para estos usos.

8. La utilización de vehículos a motor se permitirá únicamente en caminos de acceso y pistas. En todo caso queda prohibida la conducción deportiva.

Artículo 79. Áreas de Conservación Activa a crear.

1. Se aplica a zonas de matorral que se distribuyen alternando o junto a las áreas descritas en el artículo anterior.

2. En estas áreas, que presentan un claro efecto amortiguador de las áreas de conservación activa existente, se favorecerá la formación de bosque protector de carácter climático, con vistas a que en un futuro pasen a aumentar la superficie forestal del área.

3. En áreas de escasa regeneración natural se realizarán repoblaciones mixtas de coníferas y frondosas.

4. Se realizarán repoblaciones mixtas de chopos, olmos, sauces y fresnos con el fin de recuperar las riberas de los ríos y arroyos.

5. Se propiciarán las actividades apícolas, y se permitirán sin limitaciones específicas la caza, las actividades científicas, la educación ambiental, el excursionismo, la recolección de setas, plantas aromáticas y medicinales, y en general las actividades que no comprometan la regeneración propuesta.

6. Se permite el uso ganadero, cercándose mediante vallado pecuario aquellas zonas que presentan indicios de regeneración de especies arbóreas y las repobladas, evitando el pastoreo en las mismas.

7. Las instalaciones recreativas deberán contar con la autorización correspondiente.

8. El paso de vehículos a motor con carácter turístico se realizará únicamente por los caminos de acceso.

9. Los proyectos de carreteras, tendidos eléctricos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 80. Áreas de Uso Forestal Existente.

1. Se refiere a formaciones forestales como hayedos y pinares que se encuentran en buen estado de conservación.

2. El criterio general en este caso será garantizar el uso forestal existente de forma ordenada, asegurando la producción sostenida de las masas y manteniendo su carácter protector contra la erosión, conservación del suelo y del paisaje.

3. En el monte "Monte Real" se mantendrán las actuaciones propuestas en la "2ª Revisión de Ordenación de Monte Real".

4. Se considerarán actividades compatibles los estudios científicos, la caza, el excursionismo y la educación ambiental, el aprovechamiento de leñas y la recolección de setas y plantas aromáticas.

5. El aprovechamiento maderero deberá garantizar el mantenimiento y expansión de las masas forestales existentes, especialmente del haya.

de la presencia de canteras en su límite norte, algunas abandonadas y otras en explotación.

Las carreteras locales de Ribafrecha a Laguna de Cameros y de Ventas Blancas a Robres del Castillo, discurren por las márgenes izquierda de los ríos Leza y Jubera, respectivamente, haciendo muy accesibles buena parte de los cortados. Así mismo existe una pista de acceso al núcleo de San Martín desde Santa Engracia de Jubera.

Todo ello, sin duda, aumenta la presión humana sobre las áreas más sensibles.

Existen además en la garganta del Leza algunos vertederos incontrolados que reducen la calidad paisajística del conjunto.

21. Afecciones:

— Afecciones energéticas:

Una línea eléctrica de 13 a 20 kw de tensión atraviesa el espacio entre Ribafrecha y Soto en Cameros, en sentido paralelo a la carretera, con un ramal que sube al núcleo de Trevijano, y entre Jubera y Robres del Castillo, paralela ésta al río Jubera.

— Afecciones pecuarias:

Una vía pecuaria atraviesa la Reserva entre Jubera y Robres del Castillo en sentido paralelo al río Jubera.

— Afecciones forestales:

La zona correspondiente al antiguo término municipal de Zenzano es propiedad del Estado; en Leza de río Leza y Soto en Cameros existen varios montes municipales consorciados con el Estado para repoblación y existe un Monte de Utilidad Pública, la dehesa de Trevijano, perteneciente a este último núcleo.

— Afecciones urbanísticas:

Todo el espacio corresponde a Suelo No Urbanizable sin ningún tipo de protección especial; Soto en Cameros, Lagunilla de Jubera y Ribafrecha disponen de Delimitación de Suelo Urbano, y Leza de río Leza, Santa Engracia de Jubera y Robres del Castillo no disponen de planeamiento.

Artículo 77. Reserva Nacional de Caza de Cameros.

1. Este área se encuentra declarada como Reserva Nacional de Caza por la Ley 2/1973, de 17 de marzo. En base a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 79/409/C.E.E. está declarada Zona de Especial Protección de las Aves.

2. Su manejo irá encaminado a proteger y conservar la fauna, asegurando la pervivencia de nuestras especies más representativas, y la utilización racional de la riqueza genética afectada.

3. Ampliación.

Se ampliarán los límites actuales de esta Reserva con el fin de englobar las zonas muy degradadas comprendidas entre Torreña y Zarzosa hacia el sector de La Santa. Se trata de una superficie de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma, que posee un interesante potencial forestal que convendría desarrollar y potenciar.

4. La modificación del límite Norte afectará a los términos municipales de: Zarzosa y Munilla.

5. Límites:

— Norte. El nuevo límite Norte discurrirá desde el límite del término municipal de Hornillos de Cameros con el monte de Utilidad Pública "La Santa" nº 185 y propiedad de la Comunidad de La Rioja, siguiendo hacia el Este por el límite norte de este monte.

— Este. Discurrirá por el límite este de los montes "La Santa" y "Zarzosa", nº 185 y 193 respectivamente, del Catálogo de Utilidad Pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que forman el "Vedado de Zarzosa", hasta alcanzar la carretera de Zarzosa a Munilla, límite actual de la Reserva.

— Oeste. Desde el límite de los términos municipales de Ajamil, Zarzosa y Hornillos de Cameros, se sigue por el límite municipal de Hornillos de Cameros con Zarzosa hasta alcanzar el límite con el monte de Utilidad Pública "La Santa", continuando por el límite de éste monte con el término municipal de Hornillos de Cameros.

6. Superficie.

La ampliación de la Reserva Nacional supondrá la incorporación de 860 Has.

7. Debido a que la actividad de esta zona está fundamentalmente orientada a la explotación selvícola de las masas forestales, los criterios que deben regir las actuaciones deben enfocarse hacia la explotación continuada de las mismas, es decir, asegurando su mantenimiento. Para ello, en la zona de Monte Real se deben seguir las pautas establecidas en su Plan de Ordenación y en sus Revisiones.

Para las otras masas forestales deberían elaborarse Planes de Ordenación concretos de acuerdo a los criterios de la última Revisión de la Ordenación de Monte Real.

8. Se prohíbe el empleo del fuego como agente desbrozador. Asimismo, se acotarán las zonas incendiadas durante el periodo que estime la Dirección General de Montes, con el fin de permitir la regeneración vegetal.

9. Serán necesarios los oportunos Estudios de Impacto Ambiental así como la autorización de la Dirección General de Montes, para las actividades que supongan una alteración irreversible del espacio, como desmontes, aterrazamientos y rellenos, así como vertederos, construcciones de carácter agrario, pecuario, invernaderos y piscifactorías, además de construcciones y edificaciones públicas singulares, de actuaciones infraestructurales y de residencias aisladas.

10. Se prohíben las actividades que supongan alteración del hábitat de la fauna, como la conducción deportiva con vehículos todo-terreno.

Asimismo, se prohíbe la captura de animales vivos, el empleo de cebos envenenados, etc.

11. Se limitará el uso recreativo de excursionistas y campistas a las áreas recreativas de Ajamil y Zarzosa, evitando así la dispersión de la población por el monte en épocas de verano y durante los fines de semana. En este sentido, se propone la utilización de las vías pecuarias relacionadas en la unidad de áreas de uso recreativo y que se encuentran en la Reserva Nacional, con el fin de establecer itinerarios ecológicos, excursiones y actividades de educación medio-ambiental.

12. La actividad ganadera se adecuará a lo previsto en el Plan de Ordenación de Monte Real y a sus Revisiones.

13. La actividad selvícola se atenderá a estas mismas directrices, teniendo en cuenta que se intentará favorecer la propagación del hayedo, de manera que las repoblaciones que se lleven a cabo sean mixtas de coníferas y frondosas, evitando los aterrazamientos. Los pinos no deben suponer un impedimento a la expansión de las hayas, de manera que conforme éstas se vayan desarrollando en el interior de los pinares, éstos habrán de ser cortados, transformándose en hayedos.

Del mismo modo se habrá de actuar en las repoblaciones mixtas de pinos y robles. Solo en situaciones de suelos muy degradados o alterados se empleará el pino de forma exclusiva en las repoblaciones.

Artículo 78. Áreas de Conservación Activa Existente.

1. Se incluyen en estas áreas aquellas formaciones forestales que presentan interés ecológico o funcional, bien por tratarse de ecosistemas climáticos como melojares, hayedos, encinares, quejigales y formaciones riparias, o bien porque juegan una importante función en la protección del suelo y contra la erosión, como algunos pinares.

2. El criterio a seguir en estas áreas será mantener activamente y consolidar la expansión de las formaciones con el fin de conservar la vegetación autóctona de la zona, la diversidad específica y la superficie forestal orientadas siempre a la protección del suelo y del paisaje.

3. El organismo competente limitará el uso ganadero en estas áreas pudiendo llegar a prohibirlo en zonas de vegetación en mal estado de conservación.

4. Las labores selvícolas deberán limitarse a aquellas estrictamente imprescindibles para la correcta conservación de la masa arbolada.

5. Se permitirá la recolección de setas y piñas, así como las actividades cinegéticas y apícolas.

6. Se prohíbe la realización de desmontes, aterrazamientos, rellenos y actividades extractivas a cielo abierto.

7. Se propiciarán las actividades científicas, y se permitirán las actividades de educación ambiental, excursionismo y recreo. En este sentido, se permitirá previa autorización administrativa la adecuación de edificaciones existentes para estos usos.

8. La utilización de vehículos a motor se permitirá únicamente en caminos de acceso y pistas. En todo caso queda prohibida la conducción deportiva.

Artículo 79. Áreas de Conservación Activa a crear.

1. Se aplica a zonas de matorral que se distribuyen alternando o junto a las áreas descritas en el artículo anterior.

2. En estas áreas, que presentan un claro efecto amortiguador de las áreas de conservación activa existente, se favorecerá la formación de bosque protector de carácter climático, con vistas a que en un futuro pasen a aumentar la superficie forestal del área.

3. En áreas de escasa regeneración natural se realizarán repoblaciones mixtas de coníferas y frondosas.

4. Se realizarán repoblaciones mixtas de chopos, olmos, sauces y fresnos con el fin de recuperar las riberas de los ríos y arroyos.

5. Se propiciarán las actividades apícolas, y se permitirán sin limitaciones específicas la caza, las actividades científicas, la educación ambiental, el excursionismo, la recolección de setas, plantas aromáticas y medicinales, y en general las actividades que no comprometan la regeneración propuesta.

6. Se permite el uso ganadero, cercándose mediante vallado pecuario aquellas zonas que presentan indicios de regeneración de especies arbóreas y las repobladas, evitando el pastoreo en las mismas.

7. Las instalaciones recreativas deberán contar con la autorización correspondiente.

8. El paso de vehículos a motor con carácter turístico se realizará únicamente por los caminos de acceso.

9. Los proyectos de carreteras, tendidos eléctricos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones estarán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 80. Áreas de Uso Forestal Existente.

1. Se refiere a formaciones forestales como hayedos y pinares que se encuentran en buen estado de conservación.

2. El criterio general en este caso será garantizar el uso forestal existente de forma ordenada, asegurando la producción sostenida de las masas y manteniendo su carácter protector contra la erosión, conservación del suelo y del paisaje.

3. En el monte "Monte Real" se mantendrán las actuaciones propuestas en la "2ª Revisión de Ordenación de Monte Real".

4. Se considerarán actividades compatibles los estudios científicos, la caza, el excursionismo y la educación ambiental, el aprovechamiento de leñas y la recolección de setas y plantas aromáticas.

5. El aprovechamiento maderero deberá garantizar el mantenimiento y expansión de las masas forestales existentes, especialmente del haya.